

Año

Panamá, R. de Panamá martes 14 de mayo de 2024

N° 30030

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 45
(De lunes 29 de abril de 2024)

QUE REGLAMENTA LA LEY 245 DE 13 DE OCTUBRE DE 2021, QUE ESTABLECE Y REGULA LA EDUCACIÓN EN CASA EN PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 31
(De lunes 13 de mayo de 2024)

QUE NOMBRA AL SUPLENTE DEL CLUB ROTARIO DE PANAMÁ ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 5
(De lunes 13 de mayo de 2024)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO PRINCIPAL Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO (INADEH)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 56,960-2024-J.D.
(De martes 23 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: DARATUMUMAB 20 MG/ML, CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN, I.V.

Resolución N° 56,961-2024-J.D.
(De martes 23 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: GLICERIL TRINITRATO (NITROGLICERINA) 0.4MG, TABLETA, VÍA SUBLINGUAL.

Resolución N° 56,962-2024-J.D.
(De martes 23 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: MULTIVITAMINAS, POLVO LIOFILIZADO, I.V.



Resolución N° 56,963-2024-J.D.
(De martes 23 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: NITROFURANTOÍNA 50MG/5ML, SUSPENSIÓN, FRASCO, 60 - 100ML, V.O.

Resolución N° 56,964-2024-J.D.
(De martes 23 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL SIGUIENTE RENGLÓN: TROPICAMIDA 1%, GOTAS, SOLUCIÓN, FRASCO, 15ML, VÍA OFTÁLMICA.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

Resolución N° CD-025-2022
(De miércoles 07 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, BAJO LA ESCUELA DE INNOVACIÓN DIGITAL DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE).

Resolución N° CD-026-2022
(De miércoles 07 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TÉCNICO SUPERIOR EN BIG DATA Y CIENCIA DE DATOS, BAJO LA ESCUELA DE INNOVACIÓN DIGITAL DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE).

Resolución N° CD-027-2022
(De miércoles 07 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN DIGITAL, BAJO LA ESCUELA DE INNOVACIÓN DIGITAL DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE).

Resolución N° CD-028-2022
(De miércoles 07 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN, BAJO LA ESCUELA DE INNOVACIÓN DIGITAL DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE).

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 45
De 29 de Abril de 2024

Que reglamenta la Ley 245 de 13 de octubre de 2021, que establece y regula la educación en casa en Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, es facultad del Presidente de la República reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del ministro respectivo;

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que al Estado le corresponde organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas;

Que de acuerdo con el artículo 3 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación panameña se fundamenta en principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos, tecnológicos, en la idiosincrasia de nuestras comunidades y en la cultura nacional;

Que con fundamento en estos principios, se crea la Ley 245 de 13 de octubre de 2021, que establece y regula la educación en casa en Panamá, como una modalidad de educación a distancia, para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, la cual podrá ser ofrecida en los centros educativos oficiales y particulares, bilingües o no bilingües del país;

Que la precitada excerta legal establece que corresponde a este ministerio establecer un modelo de control, evaluación y seguimiento a cada centro educativo oficial o particular que cuente con educación en casa, semipresencial y a distancia, para lograr que los procesos y evaluación, sean ágiles y eficientes en la práctica, garantizando la calidad de los aprendizajes y su reconocimiento en el primer y segundo nivel de enseñanza;

Que el artículo 14 de la Ley 245 de 2021, establece que la misma será reglamentada por el Órgano Ejecutivo,

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo reglamentar la variante de la modalidad de estudio a distancia denominada educación en casa, para los centros de educación oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza, debidamente autorizados, que cumplan con los parámetros ordenados por el presente Decreto Ejecutivo. Para ello, se establecen las estrategias y mecanismos de coordinación para el



acompañamiento administrativo y técnico pedagógico que permita el seguimiento y desarrollo de la misma.

Artículo 2. Se define la educación en casa como una variante de la modalidad de estudio a distancia, cuya opción educativa se encuentra apoyada en diversas herramientas didácticas, virtuales e impresas, las cuales permiten a los estudiantes desarrollar procesos y competencias de aprendizaje fuera del aula de clase en las diferentes áreas del saber.

Artículo 3. La educación en casa se caracteriza por los siguientes elementos:

1. Es una modalidad de estudio opcional para el estudiante, es decir que no será de carácter obligatorio.
2. Es una modalidad de estudio a distancia. En caso que el estudiante requiera de algún reforzamiento, lo podrá solicitar al centro educativo donde haya sido matriculado.
3. Es una modalidad de estudio flexible, la cual contará con periodos de clase para cada asignatura, contemplada en el currículo y las necesidades del estudiante.
4. El estudiante debe estar matriculado en un centro educativo oficial o particular que cuente con la aprobación del Ministerio de Educación para el desarrollo e implementación de esta variante de la modalidad de estudio a distancia.
5. Su desarrollo se efectuará bajo la guía y orientación del padre de familia, acudiente o tutor académico, con la supervisión del centro educativo en el cual se encuentre matriculado.
6. El padre de familia, acudiente o tutor académico, debe contar con la certificación de capacitación para esta modalidad, avalada por el Ministerio de Educación, la cual debe comprender temáticas como: didáctica, metodología, manejo de herramientas tecnológicas y plataformas virtuales de enseñanza, educación personalizada, entre otras.

Artículo 4. La metodología a utilizar en la educación en casa podrá efectuarse mediante:

1. Proyectos.
2. Guías de aprendizaje impresas.
3. Talleres.
4. Laboratorios.
5. Diversas plataformas tecnológicas. En el caso de los centros educativos oficiales a través de la Plataforma Ester.
6. Aprendizaje basado en metodología STEAM (contempla el desarrollo de las ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas, la resolución de problemas y constructivismo), entre otros.

Capítulo II

De la Comisión Técnica Nacional para la Educación en Casa y la Comisión Técnica Regional para la Educación en Casa

Artículo 5. Se crea la Comisión Técnica Nacional para la Educación en Casa, la cual será responsable de dirigir, orientar el cumplimiento y desarrollo de esta variante de la modalidad de estudio a distancia conforme al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. La Comisión Técnica Nacional para la Educación en Casa estará conformada por los siguientes miembros de unidades administrativas del Ministerio de Educación:

1. Un representante del Despacho Superior /Viceministerio Académico.
2. Un representante de la Dirección General de Educación.
3. Un representante de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
4. Un representante de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
5. Un representante de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa.
6. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Básica General.
7. Un representante de la Dirección Nacional de Media Académica.
8. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.
9. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Particular.



10. Un representante de la Dirección de Educación Especial.
11. Un representante de la Dirección Nacional de Orientación Educativa y Profesional.
12. Un representante de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.
13. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Padres de Familia.

Artículo 7. La Comisión Técnica Nacional para la Educación en Casa tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la aplicación de la reglamentación de la educación en casa, según las situaciones que se presenten en la práctica.
2. Elaborar los criterios, funciones y responsabilidades del padre de familia o acudiente, docente y centro educativo, para la puesta en práctica de la educación en casa en los centros educativos oficiales y particulares que cuenten con la autorización correspondiente.
3. Definir el perfil y situaciones que caracterizan a los estudiantes y las familias que se acogen a esta variante de la modalidad de estudio a distancia.
4. Supervisar el procedimiento de evaluación de los aprendizajes para su aplicación, tomando en cuenta los avances tecnológicos, científicos, pedagógicos, psicológicos, sociales y culturales que se presenten en el proceso y ejecución de esta variante de la modalidad de estudio a distancia.
5. Definir los criterios, indicadores y procedimiento para la supervisión de los centros educativos oficiales y particulares que ejecuten esta modalidad.
6. Diseñar los acuerdos de compromisos, los modelos de actividades de enseñanza y aprendizaje, de instrumentos de evaluación u otros materiales que se requiera para la implementación.
7. Proponer el contenido del curso para la sensibilización de los acudientes, docentes y tutores académicos.
8. Establecer los procedimientos para realizar una evaluación de programas, cada tres años, de los centros educativos oficiales y particulares que implementen la modalidad.

Artículo 8. La Comisión Técnica Nacional para la Educación en Casa, será una instancia de consulta y se reunirá las veces que considere necesario, para orientar y monitorear el desarrollo de esta variante de la modalidad de estudio a distancia.

Artículo 9. Con el fin de supervisar y dar seguimiento a los centros educativos, se creará en cada región educativa, una Comisión Técnica Regional para la Educación en Casa, que estará conformada por los siguientes miembros:

1. El director Regional de Educación.
2. El subdirector Regional de Educación Técnico Docente.
3. Un supervisor Regional de Educación.
4. El coordinador de Educación Particular.
5. El coordinador del Equipo de Servicio de Apoyo Educativo.
6. El coordinador de Evaluación Educativa.
7. El coordinador de los Servicios Psicoeducativos.

Artículo 10. La Comisión Técnica Regional para la Educación en Casa, tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar y dar seguimiento a los centros educativos oficiales y particulares que participen en la implementación de esta variante de la modalidad de estudio a distancia.
2. Evaluar el perfil y situaciones de los estudiantes, que se acogen a esta variante de la modalidad de estudio a distancia en los centros educativos oficiales y particulares.
3. Monitorear el desarrollo del plan de estudio con las respectivas adecuaciones que se requieran en función de los estudiantes para el logro de su aprendizaje.
4. Elaborar un informe anual que comprenda la estadística, hallazgos, logros, y limitaciones, entre otros, de la población estudiantil que se beneficie de esta variante de la modalidad de estudio a distancia.



Capítulo III De la educación en casa

Artículo 11. Los centros educativos oficiales y particulares, del primer y segundo nivel de enseñanza que implementen la educación en casa, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con plataforma tecnológica, recursos didácticos, guías de aprendizaje, textos y otros; al igual que el personal idóneo para su desarrollo.
2. Disponer de personal docente para la atención y consulta de los estudiantes, padres de familia, acudientes o tutores académicos, que brindan la educación en casa bajo la dirección del centro educativo.
3. Cumplir con el plan de estudio de educación en casa, establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 12. La plataforma tecnológica utilizada por el centro educativo deberá contar como mínimo con un espacio que facilite la consulta, lectura y estudio de todos los materiales a utilizar por el estudiante (biblioteca virtual); una sección que permita la realización de las actividades diagnósticas, formativas y sumativas; un lugar para entregar las asignaciones; canales de comunicación entre los docentes y estudiantes, con el fin garantizar y dar seguimiento a la continuidad del proceso educativo.

Artículo 13. Los centros educativos que implementen la educación en casa, deberán facilitar a los estudiantes los recursos didácticos o guías de aprendizajes impresas, según sea el caso y contar con una plataforma tecnológica adecuada, así como con el personal docente capacitado, para el desarrollo del proceso educativo del estudiante.

Artículo 14. Los centros educativos oficiales y particulares que implementen la educación en casa deberán presentar ante la Dirección Regional de Educación respectiva, los siguientes documentos para su validación:

1. Solicitud dirigida al director Regional de Educación respectivo, indicando su interés de ofertar la educación en casa.
2. Copia de Resuelto de autorización de funcionamiento del centro educativo, en el caso de los centros educativos particulares.
3. Propuesta pedagógica a desarrollar para la educación en casa, la cual incluirá estrategias a utilizar, plataforma tecnológica, recursos didácticos, guías de aprendizaje, textos y otros.
4. Certificación de la capacitación de docentes realizada para la educación en casa, emitida por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

Artículo 15. Una vez recibida la documentación descrita en el artículo anterior, la Comisión Técnica Regional deberá remitir un informe técnico a las diferentes unidades curriculares, con el propósito de validar la documentación presentada por los centros educativos interesados en implementar la educación en casa.

Una vez validada la documentación, la Dirección Regional de Educación respectiva, conjuntamente con la Coordinación de Asesoría Legal, emitirá la certificación de aprobación para la implementación de la educación en casa en el respectivo centro educativo.

Artículo 16. El Ministerio de Educación, por conducto de las Direcciones Regionales de Educación respectivas y de la Comisión Técnica Regional, serán los encargados de revisar y validar los centros educativos oficiales y particulares que implementen la educación en casa, considerando los requisitos y directrices establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 17. Los centros educativos oficiales o particulares, que oferten la educación en casa, deberán atender las directrices emanadas por la Dirección General de Educación y las Direcciones Nacionales de áreas académicas, contar con la supervisión y acompañamiento de los equipos de servicio de apoyo educativo, los gabinetes psicopedagógicos y los



docentes especializados del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial, de las distintas regiones escolares del país.

Artículo 18. Los planes y programas de estudio que se implementarán en la educación en casa serán evaluados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de comprobar su desarrollo y verificar los resultados obtenidos para brindarle el respectivo seguimiento.

Artículo 19. El Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, realizará las capacitaciones a los supervisores nacionales, supervisores regionales, directivos, personal docente de los centros educativos y personal técnico de las áreas curriculares que participen en la implementación de la educación en casa, atendiendo la metodología, evaluación y recursos a utilizar.

Artículo 20. El personal directivo y docentes de los centros educativos oficiales y particulares serán los responsables de realizar las capacitaciones a los padres de familia y/o tutores académicos en atención a los lineamientos y parámetros establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo IV

Del ingreso, evaluación y promoción de los estudiantes

Artículo 21. Los padres de familia o acudientes que soliciten el ingreso de su acudido a la educación en casa, se deben comprometer a guiarlos y apoyarlos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, proporcionándoles los recursos requeridos por el centro educativo para tal fin.

Artículo 22. Para el ingreso de los estudiantes en educación en casa, el acudiente deberá presentar:

1. Nota por la cual se solicite el ingreso de su acudido a educación en casa, sustentando las razones por las cuales se desea ingresar.
2. Recibo de matrícula expedido por el centro educativo autorizado para implementar la educación en casa.
3. Créditos académicos del último año cursado.
4. Certificación de que el padre de familia o acudiente ha efectuado la capacitación para la educación en casa.
5. Carta de Compromiso del padre de familia o acudiente de brindarle al estudiante espacios de tiempo para la práctica de una actividad física y/o deportiva, cultural y/o recreativa, con el propósito de desarrollar las competencias socioemocionales y estimular la inteligencia emocional.
6. Carta de Compromiso por parte del estudiante de cumplir con la jornada académica señalada por el centro educativo.

Artículo 23. Aquellos estudiantes cuyos acudientes no puedan aportar los documentos de su último grado aprobado, se le aplicará una prueba de conocimiento general, a fin de poder determinar el grado que le corresponda cursar. Para ello, el centro educativo aplicará las pruebas, bajo la supervisión y dirección de la Comisión Técnica Regional respectiva, la cual emitirá un informe pedagógico donde se determine el grado de promoción o ubicación que corresponda al estudiante.

La Comisión Técnica Regional respectiva contará con un término de quince días hábiles, a partir de la presentación de la evaluación, para expedir el respectivo informe pedagógico.

Artículo 24. Los lineamientos para la evaluación de la variante de la modalidad de estudio a distancia denominada educación en casa, estarán a cargo de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa en coordinación con la Comisión Técnica Nacional y la Comisión Técnica Regional respectiva.

Artículo 25. Los centros educativos deben cumplir con la incorporación de rúbricas, dirigidas a medir el logro de las competencias de aprendizaje en todas las actividades establecidas en la plataforma o en las guías académicas de aprendizaje, con el propósito de



orientar al padre de familia, tutor académico o a los estudiantes a identificar de forma clara y precisa lo que se espera que alcancen.

Artículo 26. La evaluación de los aprendizajes debe ser diagnóstica, formativa y sumativa, conforme las rúbricas establecidas en la plataforma o módulos de auto instrucción.

Artículo 27. El estudiante que no supere la nota mínima trimestral debe repetir la prueba o volver a entregar el proyecto en dos semanas posteriores.

Artículo 28. La promoción de los estudiantes se hará conforme a las competencias básicas del grado o nivel aprobado; evidenciado en la documentación académica el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Planes de estudio establecidos por el Ministerio de Educación.
2. Evaluación y validación del desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.
3. Presentación del portafolio con los trabajos, proyectos y tareas desarrolladas, para efecto de la evaluación cualitativa y cuantitativa según los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 29. La promoción del grado o nivel académico de la educación en casa estará sujeta a las normas legales vigentes y a las referentes a este tema.

Artículo 30. El estudiante que haya realizado estudios de educación en casa, podrá ser matriculado en cualquier otra modalidad educativa presentando la certificación de estudio que acredite sus competencias para el grado y nivel que corresponde.

Artículo 31. Los centros educativos autorizados por el Ministerio de Educación para implementar la educación en casa podrán matricular y certificar a sus estudiantes.

Capítulo V

De la implementación de educación en casa en los centros educativos oficiales

Artículo 32. La implementación de educación en casa para los centros educativos oficiales inicialmente se desarrollará como un plan piloto, con carácter transitorio y en fase experimental durante el calendario escolar de los años 2024 y 2025, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, en aquellos centros educativos seleccionados por el Ministerio de Educación, los cuales se regirán por el calendario escolar que se determine, ya sea regular o internacional.

Artículo 33. La selección de los centros educativos oficiales para la implementación de la educación en casa, se hará tomando en cuenta las diferentes realidades socioeconómicas, culturales y geográficas del país.

Artículo 34. La Dirección Nacional de Evaluación Educativa, realizará previamente la evaluación de la implementación de la educación en casa en los centros educativos oficiales seleccionados inicialmente antes de su aplicación general a otros centros educativos oficiales.

Artículo 35. Los centros educativos oficiales seleccionados inicialmente para implementar la educación en casa como un plan piloto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de ingreso al programa.
2. Presentar la propuesta de capacitación para docentes, padres de familia y tutores académicos.
3. Contar con una planificación general.
4. Contar con acceso a la Plataforma Ester para la implementación de dicha metodología.



Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 36. El estudiante que se encuentre cursando estudios en el subsistema regular, podrá continuar sus estudios bajo la educación en casa, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 37. Los estudiantes que hayan realizado estudios de educación en casa en el extranjero, para los efectos de reconocimiento de títulos, diplomas y grados cursados y aprobados, deberán acogerse al trámite de convalidación o reválida consignados en la legislación que regula la materia.

Artículo 38. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo los centros educativos particulares podrán impartir la educación en casa, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 39. El docente, conjuntamente con los padres de familia o acudientes, serán los responsables de garantizar el avance educativo del estudiante.

Artículo 40. Los padres de familia y acudientes serán orientados para que puedan guiar y acompañar en las mejores condiciones a sus hijos.

Artículo 41. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 245 de 13 de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintinueve (29)* días del mes de *Abril* de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO N° 31
De **13** de **Mayo** de 2024

Que nombra al suplente del Club Rotario de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958 se crea y organiza la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño;

Que el artículo 2 de la precitada excerta legal, establece que el Hospital del Niño estará regido por un Patronato, integrado de la siguiente manera: El Ministro de Salud, un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño, un representante del Club Rotario y dos representantes del Club de Leones de Panamá;

Que el artículo 3 del Decreto Ley 17 de 1958, establece que cada Patrono tendrá un suplente, designado de la misma forma que el principal, por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelectos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43 de 14 de septiembre de 2023, se designaron los miembros principales y suplentes del Club Rotario de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño;

Que mediante nota dirigida al Ministro de Salud, el Club Rotario de Panamá manifiesta la decisión de la Junta Directiva de nombrar a Alfredo Fonseca en remplazo del ex Rotario Romano Francolini, quien falleció el pasado 16 de enero de 2024;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nombrar a Alfredo Fonseca, con cédula de identidad personal No.8-173-486 como miembro suplente del Club Rotario de Panamá, ante el Patronato del Hospital del Niño.

ARTÍCULO 2. Este nombramiento será por un periodo de cuatro (4) años y los Patronos prestarán sus servicios ad-honorem.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Decreto Ley No.17 de 23 de agosto de 1958.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de **Mayo** del año dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 5
De 13 de Mayo de 2024

Que designa a un miembro principal y suplente representantes de los trabajadores del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, señala que los miembros principales y suplentes del sector empleador y del sector de los trabajadores, serán nombrados por un período de cinco años;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.38 de 16 de mayo de 2017, se designó a ELBERTO COBOS, como miembro principal y RICARDO ORTEGA, como miembro suplente del sector de los trabajadores ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, por un período de cinco años, que venció en mayo de 2022;

Que el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) presentó mediante nota de 5 febrero de 2024, las ternas con los candidatos que cumplen con los requisitos que establece el Decreto Ley No. 8 de febrero de 2006, para reemplazar a los representantes cuyos períodos se encuentran vencidos;

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la designación de nuevos miembros principales y suplentes del sector de los trabajadores ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a **ISABEL GUZMÁN**, con cédula de identidad personal No2-144-506, como miembro principal y a **KEVIN VARGAS**, con cédula de identidad personal No.2-158-918, como miembro suplente del sector de los trabajadores ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, por el resto del período que vence en mayo 2027.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) días del mes de *Mayo* del año dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apertado 00-16-05808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

23 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN N° 56,960-2024-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 07 de marzo del 2024, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de inclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128-2019-J.D. del 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No.45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No.48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que la Resolución de Junta Directiva No.56, 570-2023-J.D del 10 de octubre de 2023 modifica el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 53,128-2019 del 28 de febrero de 2019, la cual permanece igual en todas sus otras partes;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional Farmacoterapia evaluara la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Hematología adultos del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ha solicitado a través del formulario No.812, la **INCLUSIÓN** del renglón **DARATUMUMAB 20 mg/ml, concentrado para solución para infusión, I.V., Uso restringido al Servicio de Hematología Adultos** para la indicación clínica: *"Mieloma Múltiple en recaída o refractario a otras líneas de tratamiento"*;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia en Sesión Ordinaria y Acta No. 39-2023 de 16 de noviembre de 2023 y Sesión Ordinaria y Acta No. 03-2024 de 18 de enero de 2024, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General, la **INCLUSIÓN** del renglón **DARATUMUMAB 20 mg/ml, concentrado para solución para infusión,**



Res. No. 56, 960-2024-J.D.

I.V., Uso restringido al Servicio de Hematología Adultos, para la indicación clínica: "Mieloma Múltiple en recaída o refractario a otras líneas de tratamiento", con base en los siguientes sustentos;

- Daratumumab es una alternativa para pacientes que han fallado a inmunomoduladores (Talidomida/Lenalidomida) e inhibidores de Proteosoma (Bortezomib) que no tienen opciones de tratamiento de tercera línea.
- Daratumumab en esquema con Bortezomib/Dexametasona o como monoterapia ha demostrado mejorar la Sobrevida Libre de Progresión en comparación con Bortezomib/Dexametasona, manteniéndose en el tiempo una diferencia significativa para pacientes con Mieloma Múltiple refractaria a una o más líneas de tratamiento, según la evidencia científica.
- Daratumumab presenta buen perfil de seguridad a diferencia de la Lenalidomida
- Los eventos adversos más frecuentes son los de tipo hematológico, de igual manera no fueron mortales según evidencia científica.
- Daratumumab presenta similar adherencia al esquema actual.
- Daratumumab no presenta interacciones medicamentosas en esquema con Bortezomib/Dexametasona.
- Daratumumab es más costo efectivo que el esquema actual de Lenalidomida/Bortezomid/Dexametasona, al lograr mejor respuesta de sobrevida libre de progresión a lo largo del tratamiento.
- El precio del esquema de Daratumumab/Bortezomib/Dexametasona al año es de 52,164.48 en pacientes refractarios o en tercera línea en comparación de Lenalidomida/Bortezomib/Dexametasona representando un aumento de 17,196.48 al año.
- Daratumumab cuenta con 1 registro sanitario vigente, ficha técnica y 2 oferentes (noviembre 2023).
- No se encuentra en la Lista de CONAMEP.
- Cuenta con aprobación de FDA, EMA y DNF.
- Las existencias actuales de las alternativas en la LOM según consolidado a noviembre 2023 son Lenalidomida 10mg: 0; 25mg:1,365 /Bortezomib: 0 /Dexametasona inyectable: 74,155)

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 07 de marzo del 2024, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **INCLUSIÓN** del renglón **DARATUMUMAB 20 mg/ml, concentrado para solución para infusión, I.V., Uso restringido al Servicio de Hematología Adultos** para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Ejecutivo de Inclusión, fechado 19 de enero del 2024;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **INCLUSION** del renglón **DARATUMUMAB 20 mg/ml, concentrado para solución para infusión, I.V., Uso restringido al Servicio de Hematología Adultos** a la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **INCLUSION** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente renglón:

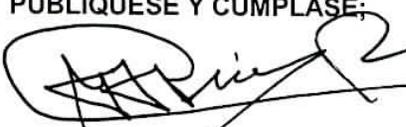
DARATUMUMAB 20 mg/ml, concentrado para solución para infusión, I.V.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **INCLUSION** del renglón **DARATUMUMAB 20 mg/ml, concentrado para solución para infusión, I.V.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LICDO. MANUEL A. PEREZ R.
Presidente de Junta Directiva, Encargado

MAPR/EASJ/JO/EU/KA/YMC/SG



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros registros


EDWIN A. SALAMIN J.
Secretario de Junta Directiva

Panamá 7 de mayo de 2024



CAJA DE SEGURO SOCIAL

APAR3000-16-06903
PANAMA 5, PANAMA

23 de abril de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 56,961-2024-J.D.**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128-2019-J.D. del 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que la Resolución de Junta Directiva No.56, 570-2023-J.D del 10 de octubre de 2023 modifica el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 53,128-2019 del 28 de febrero de 2019, la cual permanece igual en todas sus otras partes;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social establece, dentro de las funciones de la anteriormente citada Comisión, en el literal b, la función de analizar la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) para evaluar la posibilidad de excluir de oficio, aquellos renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM): a) que tienen más de tres (3) convocatorias públicas desiertas o b) que no cuenten con proponente o c) que no haya productos con registros sanitarios vigentes, por lo que no habría propuesta válida;

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 44-2023 de 21 de diciembre de 2023, decidió de oficio recomendar la **EXCLUSIÓN** del renglón **GLICERIL TRINITRATO (NITROGLICERINA) 0.4mg, tableta, Vía Sublingual**, utilizado para la indicación clínica "Angina; Falla ventricular izquierda", con base en los siguientes sustentos:

- No se encontró producto registrado en la base de datos digital de la DNFyD a la fecha de este informe 19-12-2023.
- No se encontró oferente registrado según el catálogo del Registro Nacional de Oferente, a la fecha de este informe 19-12-2023.
- Cuenta con Ficha Técnica, de acuerdo con el Sistema de Fichas Técnicas del Comité Nacional Técnico-Interinstitucional.-



Res. No. 56, 961-2024-J.D.

- Se encuentra en el listado conjunto de los medicamentos del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, para prevenir la escasez, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 97 de 2019, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No 45 de 21 de septiembre de 2023, publicado en gaceta oficial No 29873-D de 21 de septiembre de 2023.
- Ha estado en Desabastecimiento Crítico 2022 y en Lista de Difícil Adquisición desde el 2021; convocatorias desiertas sin proponentes; su última adquisición a nivel central fue en el 2014 y a nivel local desde el 2018, según nota P. deM.-No.2047-2023 del 12 de diciembre 2023.
- Es un medicamento que a pesar de ser necesario para Angina; Falla ventricular izquierda tiene varios años sin poderse adquirir en la institución;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del renglón **GLICERIL TRINITRATO (NITROGLICERINA) 0.4mg, tableta, Vía Sublingual**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 22 de diciembre de 2023;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **GLICERIL TRINITRATO (NITROGLICERINA) 0.4mg, tableta, Vía Sublingual**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSION** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente renglón:

**GLICERIL TRINITRATO (NITROGLICERINA) 0.4mg,
tableta, Vía Sublingual**

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **GLICERIL TRINITRATO (NITROGLICERINA) 0.4mg, tableta, Vía Sublingual**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

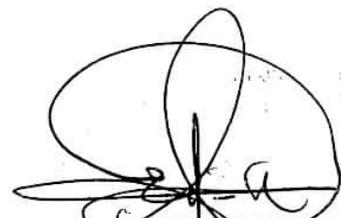
CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LICDO. MANUEL A. PEREZ R.
Presidente de Junta Directiva, Encargado


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

MAPR/EASJ/JO/EU/KA/YMC/SG



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos.



Panamá, 7 de mayo de 2024

 cspanama

 (507) 513-0276

 www.css.gob.pa



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-15-06608
PANAMÁ 5, PANAMÁ

23 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN N° 56,962-2024-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128-2019-J.D. del 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. del 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que la Resolución de Junta Directiva No.56, 570-2023-J.D del 10 de octubre de 2023 modifica el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 53,128-2019 del 28 de febrero de 2019, la cual permanece igual en todas sus otras partes;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social establece, dentro de las funciones de la anteriormente citada Comisión, en el literal b, la función de analizar la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) para evaluar la posibilidad de excluir de oficio, aquellos renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM): a) que tienen más de tres (3) convocatorias públicas desiertas o b) que no cuenten con proponente o c) que no haya productos con registros sanitarios vigentes, por lo que no habría propuesta válida;

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 02 del 11 de enero de 2024, decidió de oficio recomendar la **EXCLUSIÓN** del renglón **MULTIVITAMINAS, polvo liofilizado, I.V.**, utilizado para la indicación clínica "Deficiencias vitamínicas; pre y postoperatorio; quemaduras; estados comatosos; condiciones de situación de estrés, con alteraciones en los requerimientos metabólicos corporales y consecuentemente hay una depleción tisular de los nutrientes como las vitaminas", con base en los siguientes sustentos:

1. No se encontraron productos registrados e inhabilitados en la base de datos digital de la DNFyD a la fecha de este informe.
2. No se encontraron oferentes registrados según el catálogo del Registro Nacional de Oferente, a la fecha de este informe.



Res.No.56,962-2024-J.D.

3. Cuenta con Ficha Técnica, de acuerdo con el Sistema de Fichas Técnicas del Comité Nacional Técnico Interinstitucional.
4. Se encuentra en los siguientes listados de declaración de desabastecimiento crítico:
 - a. Decreto Ejecutivo No. 36 de 24 de marzo de 2022 publicada en la Gaceta Oficial No. 29502-A.
 - b. Decreto Ejecutivo No. 45 de 21 de septiembre de 2023 publicada en la Gaceta Oficial No. 29873-D.
 - c. Resolución No. 820 de 17 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No.29920 del 30 de noviembre de 2023.
5. Según Nota P. de M. No.2064-2023 no se adquiere a nivel central desde el 2017 y a nivel local desde el 2015 y en desabastecimiento crítico desde el 2021, sin poderse adquirir por ningún otro mecanismo.
6. Es un medicamento necesario que no cuenta con alternativa en la Lista Oficial de Medicamentos, pero no ha podido ser adquirido hace mucho tiempo;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del renglón **MULTIVITAMINAS, polvo liofilizado, I.V.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 19 de enero de 2024;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **MULTIVITAMINAS, polvo liofilizado, I.V.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSION** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente renglón:

MULTIVITAMINAS, polvo liofilizado, I.V.

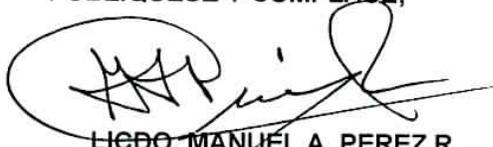
SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **MULTIVITAMINAS, polvo liofilizado, I.V.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

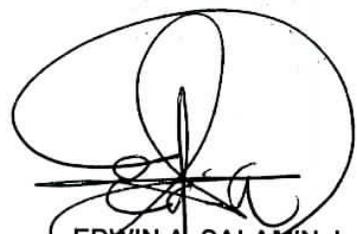
TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LICDO. MANUEL A. PEREZ R.
 Presidente de Junta Directiva, Encargado


EDWIN A. SALAMIN J.
 Secretario de Junta Directiva

MAPR/EASJ/JO/EU/KA/YMC/SG

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
 Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General
 de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento
 es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos



 csspanama

Panamá 7 de mayo de 2024 (507) 513-0276



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06803
PANAMA 5, PANAMA

23 de abril de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 56,963-2024-J.D.**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota No. D.G.-CldeFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128-2019-J.D. del 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que la Resolución de Junta Directiva No.56, 570-2023-J.D del 10 de octubre de 2023 modifica el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 53,128-2019 del 28 de febrero de 2019, la cual permanece igual en todas sus otras partes;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social establece, dentro de las funciones de la anteriormente citada Comisión, en el literal b, la función de analizar la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) para evaluar la posibilidad de excluir de oficio, aquellos renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM): a) que tienen más de tres (3) convocatorias públicas desiertas o b) que no cuenten con proponente o c) que no haya productos con registros sanitarios vigentes, por lo que no habría propuesta válida;

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 04-2024 del 25 de enero de 2024, decidió de oficio recomendar la EXCLUSIÓN del renglón **NITROFURANTOÍNA 50mg/5ml, suspensión, frasco, 60 - 100ml, V.O., VEN:E, GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 01, SIN USO RESTRINGIDO**, utilizado para la indicación clínica "Tratamiento y prevención de las I.V.U. causada por organismos Gram-negativo y positivos sensibles", con base en los siguientes sustentos:



Res.No.56,963-2024-J.D.

- No se encontraron productos registrados vigentes, en la base de datos digital de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, a la fecha del informe (16-1-2024).
- No se encontraron oferentes registrados según el catálogo del Registro Nacional de Oferente, a la fecha de este informe (16 de enero de 2024).
- La Dirección Nacional de Logística informa mediante nota P. de M. N°2064-2023 del 26 de diciembre de 2023: que su última adquisición local fue en el 2015, sin registro de adquisición a nivel central
- Declarado por DINALOG como Difícil Adquisición desde 2023. Medicamento de Baja Rotación.
- Es un medicamento necesario por el servicio de pediatría, se propone como Figura de Gestión Local según circular DG-CldeFT-C-24-2023.
- El renglón de nitrofurantoina suspensión fue declarado como Desabastecimiento Crítico en cuatro (4) ocasiones entre los años 2022 al 2023 y no se pudo adquirir;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. D.G.-CldeFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del renglón **NITROFURANTOÍNA 50mg/5ml, suspensión, frasco, 60 - 100ml, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 29 de enero de 2024;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **NITROFURANTOÍNA 50mg/5ml, suspensión, frasco, 60 - 100ml, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente renglón:

NITROFURANTOÍNA 50mg/5ml, suspensión, frasco, 60 - 100ml, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **NITROFURANTOÍNA 50mg/5ml, suspensión, frasco, 60 - 100ml, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

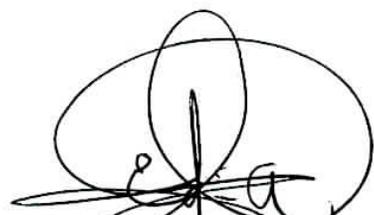
TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


LICDO. MANUEL A. PEREZ R.
Presidente de Junta Directiva, Encargado


EDWIN A. SALAMIN J.
Secretario de Junta Directiva

MAPR/EASJ/JO/EU/KAY/MC/SG



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

 ccsspanama

Panamá 7 de mayo de 2024

(507) 513-0276



www.css.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6643990C2A764** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



23 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN N° 56,964-2024-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128-2019-J.D. del 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que la Resolución de Junta Directiva No.56, 570-2023-J.D del 10 de octubre de 2023 modifica el artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 53,128-2019 del 28 de febrero de 2019, la cual permanece igual en todas sus otras partes;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social establece, dentro de las funciones de la anteriormente citada Comisión, en el literal b, la función de analizar la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) para evaluar la posibilidad de excluir de oficio, aquellos renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM): a) que tienen más de tres (3) convocatorias públicas desiertas o b) que no cuenten con proponente o c) que no haya productos con registros sanitarios vigentes, por lo que no habría propuesta válida;

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 05-2024 del 01 de febrero de 2024, decidió de oficio recomendar la EXCLUSIÓN del renglón TROPICAMIDA 1%, gotas, solución, frasco, 15ml, Vía Oftálmica, VEN: E, GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 03, RESTRINGIDO A OFTALMOLOGÍA, utilizado para la indicación clínica "Coadyuvante de la exploración del fondo de ojo por su rápido y corto efecto dilatador de la pupila", con base en los siguientes sustos:

- Se propone exclusión del renglón de Tropicamida 1% gotas, debido a que no se encontró producto con registro, ni en trámite según la base de datos digital de la DNFyD al momento de realizar este informe.



Res. No. 56, 964-2024-J.D.

- No se encontraron oferentes registrados según el catálogo del Registro Nacional de Oferente, al momento de realizar este informe.
- Según nota de la Dirección Nacional de Logística P. de M. N°2064-2023 del 26 de diciembre de 2023, es un medicamento declarado como difícil adquisición desde el 2021. Es un renglón declarado en Desabastecimiento Crítico, convocado en varias ocasiones sin proponentes. Su última adquisición a nivel Central fue en el 2017 y a nivel local en el 2021;
- Es un medicamento necesario como coadyuvante de la exploración del fondo del ojo por su rápido y corto efecto dilatador de la pupila, sin embargo no se ha podido adquirir por ningún mecanismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. D.G.-CideFT-115-2024 del 7 de marzo de 2024, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del renglón **TROPICAMIDA 1%, gotas, solución, frasco, 15ml, Vía Oftálmica**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 05 de febrero de 2024;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **TROPICAMIDA 1%, gotas, solución, frasco, 15ml, Vía Oftálmica**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSIÓN** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social del siguiente renglón:

TROPICAMIDA 1%, gotas, solución, frasco, 15ml, Vía Oftálmica

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **TROPICAMIDA 1%, gotas, solución, frasco, 15ml, Vía Oftálmica**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

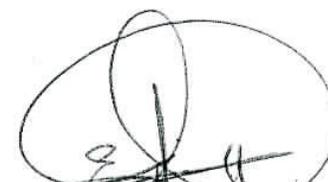
CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LICDO. MANUEL A. PEREZ R.
Presidente de Junta Directiva, Encargado


EDWIN A. SALAMIN J.
Secretario de Junta Directiva

MAPR/EASJJO/EU/KAYMC/SG



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 7 de Mayo de 2024





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

RESOLUCIÓN No. CD-025-2022

De 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se aprueba el TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 se crea el Instituto Técnico Superior Especializado, que se rige por la Constitución Política, la Ley, El Estatuto y los reglamentos que adopte, que tendrán carácter oficial, de carácter autónomo, con personería jurídica, autonomía académica.

Que el artículo 11 de Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto Técnico Superior Especializado y el responsable de su dirección estratégica, de fijar las políticas para su funcionamiento, desarrollo y mejora continua, además de establecer su misión, supervisar la calidad educativa y su administración.

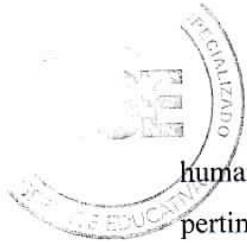
Que el numeral 13 del artículo 17 de la Ley No. 71 de 2017 establece que es función del Consejo Directivo crear las unidades administrativas, extensiones del Instituto Técnico Superior Especializado o cargos de autoridad adicionales, que sean requeridos para el funcionamiento del Instituto Técnico Superior Especializado.

Que se hace necesaria la creación del TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), a fin de crear la estructura para la formación de profesionales de estas áreas.

Que en nuestro país se requiere la formación de profesionales en área técnica que ayuden a mejorar las condiciones de trabajo, elevar la calidad de vida y promover los principios laborales de los trabajadores panameños, armonizando las normas jurídicas y los principios laborales.

Que, a través del diseño e implementación de esta carrera, el Instituto Técnico Superior Especializado cumple con la consecución de sus fines y objetivos en cuanto a que contribuye con el desarrollo social y económico del país, a través de la educación superior del recurso





humano que demandan los sectores productivos; promueve programas de educación superior pertinentes para facilitar la inserción laboral; promueve la innovación, el mejoramiento continuo y el desarrollo de habilidades para la vida; además de brindar una educación integrada al desarrollo humano, social, económico, científico, cultural, tecnológico y ambiental.

Que, luego de presentado y discutido el informe que la sustenta esta solicitud ante el pleno del Consejo Directivo, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** APROBAR, como en efecto se aprueba, el TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) con su plan de estudios, el cual forma parte integral de esta Resolución.
- SEGUNDO:** La presente Resolución una vez firmada empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

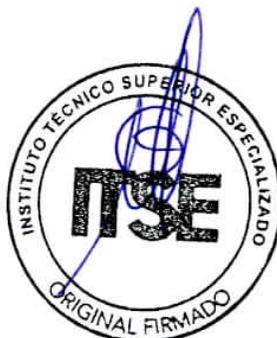
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



Milena Gómez Cedeño
Secretaría
Consejo Directivo



Doris Zapata Azevedo
Presidente
Consejo Directivo





ITSE | EDUCACIÓN SUPERIOR DE CICLO CORTO

TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE

PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE	CUARTO CUATRIMESTRE	QUINTO CUATRIMESTRE	SEXTO CUATRIMESTRE	SÉPTIMO CUATRIMESTRE
Sistemas Operativos	Programación I	Programación II	Programación III	Programación IV	Programación V	Mentoría e Inducción a Proyectos II
Tecnologías de la Información y Comunicación	Matemática Discreta	Base de Datos II	Arquitectura de Sistemas	Gestión de Proyectos Digitales	Ética Profesional	Trabajo de Graduación
Redes de Computadoras	Base de Datos I	Análisis Estadístico I	Calidad de Sistemas Informáticos	Modelado y Simulación	Desarrollo y Operaciones de TI	
Introducción a Ciberseguridad	Desarrollo de Interfases de Usuario	Estructuras de Datos I	Estructuras de Datos II	Aplicaciones Móviles	Auditoría de Sistemas	
Matemáticas Aplicadas	Deporte y Bienestar I	Desarrollo de Aplicaciones Web	Electiva I	Electiva II	Mentoría e Inducción a Proyectos I	
Comunicación en Inglés I	Comunicación en Inglés II	Comunicación en Inglés III	Comunicación en Inglés IV	Comunicación en Inglés V	Desarrollo Personal y Profesional	
	Geografía e Historia de Panamá					





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

RESOLUCIÓN No. CD-026-2022

De 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se aprueba el TÉCNICO SUPERIOR EN BIG DATA Y CIENCIA DE DATOS, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 se crea el Instituto Técnico Superior Especializado, que se rige por la Constitución Política, la Ley, El Estatuto y los reglamentos que adopte, que tendrán carácter oficial, de carácter autónomo, con personería jurídica, autonomía académica.

Que el artículo 11 de Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto Técnico Superior Especializado y el responsable de su dirección estratégica, de fijar las políticas para su funcionamiento, desarrollo y mejora continua, además de establecer su misión, supervisar la calidad educativa y su administración.

Que el numeral 13 del artículo 17 de la Ley No. 71 de 2017 establece que es función del Consejo Directivo crear las unidades administrativas, extensiones del Instituto Técnico Superior Especializado o cargos de autoridad adicionales, que sean requeridos para el funcionamiento del Instituto Técnico Superior Especializado.

Que se hace necesaria la creación del TÉCNICO SUPERIOR EN BIG DATA Y CIENCIA DE DATOS, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), a fin de crear la estructura para la formación de profesionales de estas áreas.

Que en nuestro país se requiere la formación de profesionales en área técnica que ayuden a mejorar las condiciones de trabajo, elevar la calidad de vida y promover los principios laborales de los trabajadores panameños, armonizando las normas jurídicas y los principios laborales.

Que, a través del diseño e implementación de esta carrera, el Instituto Técnico Superior Especializado cumple con la consecución de sus fines y objetivos en cuanto a que contribuye con el desarrollo social y económico del país, a través de la educación superior del recurso





humano que demandan los sectores productivos; promueve programas de educación superior pertinentes para facilitar la inserción laboral; promueve la innovación, el mejoramiento continuo y el desarrollo de habilidades para la vida; además de brindar una educación integrada al desarrollo humano, social, económico, científico, cultural, tecnológico y ambiental.

Que, luego de presentado y discutido el informe que la sustenta esta solicitud ante el pleno del Consejo Directivo, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** APROBAR, como en efecto se aprueba, el TÉCNICO SUPERIOR EN BIG DATA Y CIENCIA DE DATOS, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) con su plan de estudios, el cual forma parte integral de esta Resolución.
- SEGUNDO:** La presente Resolución una vez firmada empezará a regir a partir de su publicación.

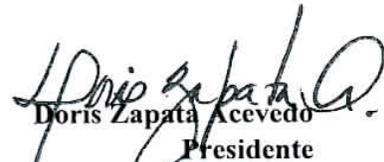
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



Milena Gómez Cedeño
Secretaria
Consejo Directivo



Doris Zapata Acevedo
Presidente
Consejo Directivo





ITSE | EDUCACIÓN SUPERIOR DE CICLO CORTO

TÉCNICO SUPERIOR EN BIG DATA Y CIENCIA DE DATOS

PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE	CUARTO CUATRIMESTRE	QUINTO CUATRIMESTRE	SEXTO CUATRIMESTRE	SÉPTIMO CUATRIMESTRE
Sistemas Operativos	Matemática Discreta	Procesos de Integración de Datos	Fundamentos y Herramientas de Minería de Datos	Herramientas de Inteligencia de Negocios	Ciencia de Datos	Mentoría e Inducción a Proyectos II
Tecnologías de la Información y Comunicación	Base de Datos I	Álgebra Lineal	Lenguajes para Análisis de Datos I	Aprendizaje Automatizado	Procesamiento Digital de Imágenes (PDI)	Trabajo de Graduación
Redes de Computadoras	Programación I	Programación II	Análisis Estadístico II	Gestión de Grandes Volúmenes de Datos	Fundamentos de Computación en la Nube	
Introducción a Ciberseguridad	Geografía e Historia de Panamá	Análisis Estadístico I	Bases de Datos II	Lenguajes para Análisis de Datos II	Ética Profesional	
Matemáticas Aplicadas	Deporte y Bienestar	Internet de las Cosas	Electiva I	Electiva II	Desarrollo Personal y Profesional	
Comunicación en Inglés I	Comunicación en Inglés II	Comunicación en Inglés III	Comunicación en Inglés IV	Comunicación en Inglés V	Mentoría e Inducción a Proyectos I	





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

RESOLUCIÓN No. CD-027-2022

De 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se aprueba el TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA INNOVACION DIGITAL, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 se crea el Instituto Técnico Superior Especializado, que se rige por la Constitución Política, la Ley, El Estatuto y los reglamentos que adopte, que tendrán carácter oficial, de carácter autónomo, con personería jurídica, autonomía académica.

Que el artículo 11 de Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto Técnico Superior Especializado y el responsable de su dirección estratégica, de fijar las políticas para su funcionamiento, desarrollo y mejora continua, además de establecer su misión, supervisar la calidad educativa y su administración.

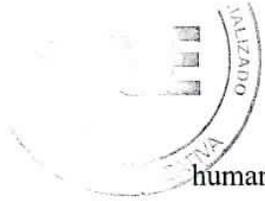
Que el numeral 13 del artículo 17 de la Ley No. 71 de 2017 establece que es función del Consejo Directivo crear las unidades administrativas, extensiones del Instituto Técnico Superior Especializado o cargos de autoridad adicionales, que sean requeridos para el funcionamiento del Instituto Técnico Superior Especializado.

Que se hace necesaria la creación del TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA INNOVACION DIGITAL, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), a fin de crear la estructura para la formación de profesionales de estas áreas.

Que en nuestro país se requiere la formación de profesionales en área técnica que ayuden a mejorar las condiciones de trabajo, elevar la calidad de vida y promover los principios laborales de los trabajadores panameños, armonizando las normas jurídicas y los principios laborales.

Que, a través del diseño e implementación de esta carrera, el Instituto Técnico Superior Especializado cumple con la consecución de sus fines y objetivos en cuanto a que contribuye con el desarrollo social y económico del país, a través de la educación superior del recurso





humano que demandan los sectores productivos; promueve programas de educación superior pertinentes para facilitar la inserción laboral; promueve la innovación, el mejoramiento continuo y el desarrollo de habilidades para la vida; además de brindar una educación integrada al desarrollo humano, social, económico, científico, cultural, tecnológico y ambiental.

Que, luego de presentado y discutido el informe que la sustenta esta solicitud ante el pleno del Consejo Directivo, se

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR, como en efecto se aprueba, el TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA INNOVACION DIGITAL, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) con su plan de estudios, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO:

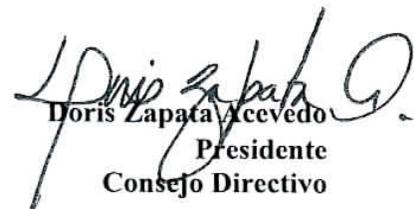
La presente Resolución una vez firmada empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).


Milena Gómez Cedeño
Secretaria
Consejo Directivo


Doris Zapata Acevedo
Presidente
Consejo Directivo





ITSE | EDUCACIÓN SUPERIOR DE CICLO CORTO

TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN DIGITAL

PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE	CUARTO CUATRIMESTRE	QUINTO CUATRIMESTRE	SEXTO CUATRIMESTRE	SÉPTIMO CUATRIMESTRE
Sistemas Operativos	Fundamentos de Economía	Proyectos de Transformación Digital I	Proyectos de Transformación Digital II	Impacto de Tecnologías Innovadoras	Ética y Legislación Empresarial	Mentoría e Inducción a Proyectos II
Tecnologías de la Información y Comunicación	Matemática Discreta	Optimización de Procesos y Servicios I	Optimización de Procesos y Servicios II	Diseño de Productos y Servicios	Operaciones Logísticas y Estrategias Económicas	Trabajo de Graduación
Redes de Computadoras	Organización Empresarial Innovadora	Análisis Estadísticos I	Análisis de Datos Aplicados	Habilidades Directivas	Estrategias Competitivas	
Introducción a Ciberseguridad	Procesos de Producción I	Procesos de Producción II	Innovación Organizacional	Innovación Estratégica Empresarial	Tecnología y Negocios	
Matemáticas Aplicadas	Deporte y Bienestar I	Geografía e Historia de Panamá	Electiva I	Electiva II	Emprendimientos Tecnológicos Digitales	
Comunicación en Inglés I	Comunicación en Inglés II	Comunicación en Inglés III	Comunicación en Inglés IV	Comunicación en Inglés V	Mentoría e Inducción a Proyectos I	
					Desarrollo Personal y Profesional	





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

RESOLUCIÓN No. CD-028-2022

De 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se aprueba el TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 se crea el Instituto Técnico Superior Especializado, que se rige por la Constitución Política, la Ley, El Estatuto y los reglamentos que adopte, que tendrán carácter oficial, de carácter autónomo, con personería jurídica, autonomía académica.

Que el artículo 11 de Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto Técnico Superior Especializado y el responsable de su dirección estratégica, de fijar las políticas para su funcionamiento, desarrollo y mejora continua, además de establecer su misión, supervisar la calidad educativa y su administración.

Que el numeral 13 del artículo 17 de la Ley No. 71 de 2017 establece que es función del Consejo Directivo crear las unidades administrativas, extensiones del Instituto Técnico Superior Especializado o cargos de autoridad adicionales, que sean requeridos para el funcionamiento del Instituto Técnico Superior Especializado.

Que se hace necesaria la creación del TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), a fin de crear la estructura para la formación de profesionales de estas áreas.

Que en nuestro país se requiere la formación de profesionales en área técnica que ayuden a mejorar las condiciones de trabajo, elevar la calidad de vida y promover los principios laborales de los trabajadores panameños, armonizando las normas jurídicas y los principios laborales.

Que, a través del diseño e implementación de esta carrera, el Instituto Técnico Superior Especializado cumple con la consecución de sus fines y objetivos en cuanto a que contribuye con el desarrollo social y económico del país, a través de la educación superior del recurso





humano que demandan los sectores productivos; promueve programas de educación superior pertinentes para facilitar la inserción laboral; promueve la innovación, el mejoramiento continuo y el desarrollo de habilidades para la vida; además de brindar una educación integrada al desarrollo humano, social, económico, científico, cultural, tecnológico y ambiental.

Que, luego de presentado y discutido el informe que la sustenta esta solicitud ante el pleno del Consejo Directivo, se

RESUELVE:

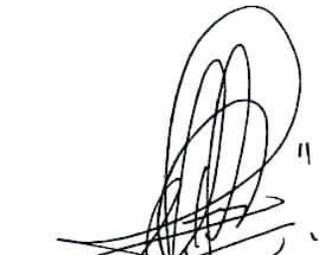
PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, el TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN, bajo la Escuela de Innovación Digital del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) con su plan de estudios; el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución una vez firmada empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



Milena Gómez Cedeño
Secretaria
Consejo Directivo



Doris Zapata Acevedo
Presidente
Consejo Directivo



ITSE | EDUCACIÓN SUPERIOR DE CICLO CORTO

TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN

PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE	CUARTO CUATRIMESTRE	QUINTO CUATRIMESTRE	SEXTO CUATRIMESTRE	SÉPTIMO CUATRIMESTRE
Matemáticas I	Matemáticas II	Matemática Discreta	Matemática III	Tecnología de las Organizaciones	Modelado 3D	Mentoría e Inducción a Proyectos II
Sistemas Operativos	Base de Datos I	Programación II	Procesos Industriales I	Procesos Industriales II	Internet de las Cosas	Trabajo de Graduación
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programación I	Química	Análisis de Datos Aplicados	Automatización Industrial I	Automatización Industrial II	
Redes de Computadoras	Introducción a la Inteligencia Artificial	Mecánica de Fluidos	Programación y Blockchain	Electiva I	Ética Profesional	
Introducción a Ciberseguridad	Física I	Electrotecnia y Electrónica	Desarrollo Personal y Profesional	Procesos de Producción	Electiva II	
Comunicación	Geografía e Historia de Panamá	Educación Ambiental	Deporte y Bienestar	Introducción a Machine Learning	Seguridad Ocupacional	
Comunicación en Inglés I	Comunicación en Inglés II	Comunicación en Inglés III	Comunicación en Inglés IV	Comunicación en Inglés V	Iniciativas Emprendedoras	
					Mentoría e Inducción a Proyectos I	



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **NIDIA MARÍA VALDÉS AGUILAR DE CHEN**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-701-2214, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de Diciembre, urbanización 24 de Diciembre, edificio 0, departamento 1, como representante legal del negocio denominado **ABARROTERÍA HAO DOU DOU**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de Diciembre, calle principal, casa: A-46, urbanización 24 de Diciembre, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. 8-701-2214-2018-598362, al señor **TONNY LAU YANG**, con cédula de identidad personal No. 8-1040-815, de nacionalidad panameña. L. 202-125720170. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **HAILONG LUO**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-97972, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, urbanización Barrio Vega, Ave. Libertador, como representante legal del negocio denominado **RESTAURANTE KING WEST**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento Barrio Colón, calle ave. Los libertadores calle octava, casa: 3258, urbanización Chorrera, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. E-8-97972-2021-574264871, a la joven **KELLY ZOU LI**, con cédula de identidad personal No. 3-753-1048, de nacionalidad panameña. L. 202-125759249. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ANDREA JORDAN MONTENEGRO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-16-981, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, urbanización Torrijos Carter, teléfono 6627-5142, representante legal del **SUPERMARKET CLAYTON MALL**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, calle Hospital Road, edificio: Centro Clayton Mall, departamento No. 8, urbanización Clayton, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 5-16-981-2014-447743, al señor **JHONNY ROBERTO QIU FAN**, con cédula de identidad personal No. 8-1043-1166, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña. L. 202-125635524. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **DIANA LAU YANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-748-2254, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento El Chorrillo, edificio: Hispano, departamento. L-1, teléfono 396-9289, representante legal del **M/S CASA LI**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento El Chorrillo, calle 19 Oeste y Ave. A, edificio: Hispano, departamento: L-1, urbanización El Chorrillo, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 3-748-2254-2021-574281079, a la señora **RACHELL YANANIS BIZCAINO**, con



cédula de identidad personal No. 1-754-1287, mujer, mayor de edad, nacionalidad panameña. L. 202-125993710. Primera publicación.





AVISOS

Instagram: alcaldiaearraijan
 Twitter: alcaldiaearraijan
 Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°.007-24

Arraiján, 26 de enero 2024

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora, **EVELIA TORRES ALABARCA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.**8-803-1868**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **NUEVO EMPERADOR**; Cerillo, presentó el 7 de junio 2021, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **572.96Mts²**, que forma parte de la **Finca N°.62238** inscrita en el Tomo N°.1368. Folio N°.454, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento Nuevo Emperador, según consta en el plano N°. **130103-154986**, fechado el día 30 de octubre 2023.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto libre finca 62238 tomo 1368, folio 454, cod.8003 Propiedad Municipio Arraiján	; y Mide: 18.20 Mts.
SUR: Calle de Asfalto	; y Mide: 17.82Mts.
ESTE: Resto libre finca 62238 tomo 1368, folio 454 cod.8003 Propiedad del Municipio de Arraiján	; y Mide: 34.65 Mts.
OESTE: Resto libre finca 62238, tomo 1368, folio 454 cod.8003 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Elvia de Beces	; y Mide: 30.07Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Nuevo Emperador, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
 SECRETARIO GENERAL
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



REPÚBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE PANAMA OESTE
 MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
 DEPTO. DE CATASTRO
 Y BIENES PATRIMONIALES
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL

Gaceta Oficial

Liquidación... **011296931**





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 1-030-24

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Miguel Angel Lozada Guzman**, con cedula N° 1-719-2384, residente en Finca 30, Corregimiento de Finca 30, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° 1-145-16 del 6 de septiembre de 2016**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregarse de la finca N° **4695**, Código de ubicación **# 1101** Propiedad de la nación, que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie de **(0ha+0,195.90 m²)** ubicado en el sector **Finca 33**, Corregimiento de **Finca 30**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Plano aprobado N° 102-01-2736 del 14 de diciembre de 2017.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Parte de la finca estatal patrimonial N°4695, código de ubicación 1101, Propiedad de la nación ocupado por: **Chiquita Panamá L.L.C.**

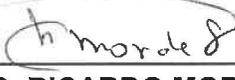
Sur: Parte de la finca estatal patrimonial N°4695, código de ubicación 1101, Propiedad de la nación ocupado por: **Campo de Fútbol, Servidumbre, canal pluvial de 5.00 metros de ancho.**

Este: Parte de la finca estatal patrimonial N°4695, código de ubicación 1101, Propiedad de la nación ocupado por: **Chiquita Panamá L.L.C.**

Oeste: Carretera de asfalto de **6.40 metros de ancho a línea central, hacia finca #24, hacia El Parque de Finca #32.**

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES FEBRERO DE 2024.


ING. RICARDO MORALES
**SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-125913880





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

EDICTO N° 143-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que YENISBETH DE GRACIA SALDAÑA DE CASTILLO vecino de VELADERO corregimiento de EL TEJAR distrito ALANJE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-704-38 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALANJE corregimiento de EL TEJAR lugar VELADERO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

- Norte: CALLE DE TIERRA DE 15.00 M A OTROS PREDIOS, A EL INGENIO
- Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERIBERTO ARCIA PINTO
- Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERIBERTO ARCIA PINTO
- Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERIBERTO ARCIA PINTO

con una superficie de 00 hectáreas, más 900 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-435 de 18 de JULIO del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (21) días del mes de FEBRERO del año 2024

Nombre: Zuleima Guerra
ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Yamilet Beitia
Nombre: YAMILET BEITIA
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... **202-125928423**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MALEXIS ANETH MARIN RODRIGUEZ Mujer, Panameña Mayor de edad soltera vecino (a) residencia VILLA CARMEN Corregimiento VILLA CARMEN Distrito CAPIRA con número de identidad personal 8-758-2300 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-136-2014 DE 9 DE ABRIL DE 2014 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, CAPIRA corregimiento de VILLA CARMEN lugar VILLA CARMEN dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO 15.00 MTS, A CALLE PRINCIPAL DE VILLA CARMEN, A OTROS LOTES

Sur TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA MOLINA DE CAMPOS

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RAFAEL EDUARDO SAMUDA

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PEDRO DELGADO FRIAS

Con una superficie de 0 hectáreas, 0413 más cuadrados, con 25 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (26) días del mes de ENERO del año 2024

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns: FIJADO HOY (Día, Mes, Año) and DESFIJADO HOY (Día, Mes, Año). Includes 'A las:' labels.

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI



Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación... 011296939

